

Entidad beneficiaria	Título de la película	Importe — Pesetas
Maestranza Films, S. L.	¿Entiendes?	2.136.210
	Nadie conoce a nadie	73.500.000
Mate Production, S. A.	Solas	7.201.463
	Volaverunt	696.944
Messidor Films, S. L.	Fuente amarilla, La	40.665
	Krampack	118.875.576
Pedro Costa P. C., S. A.	Buena estrella, La	50.807
	Pídele cuentas al Rey	50.499.669
Producciones A.S.H. Films, S. A.	Papá Piquillo	207.240
	Nadie conoce a nadie	76.500.000
Sociedad General de Cine, S. A.	A los que aman	81.189.900
	Frontera sur	24.300
Sociedad Kino Visión, S. L.	Lengua de las mariposas, La	75.000.000
	Lobos de Washington, Los	54.045.220
Teja Producciones Cinematográficas, S. L.	Cuando vuelvas a mi lado	69.919.734
	Celos	132.056.397
United Intern. Pictures y Cía. S. R. C.	Insomnio	12.921
	Lágrimas negras	55.747.308
Wanda Films, S. L.	Novena puerta, La	63.260.316
	Ratas, Las	34.238
Zine Zero, S. L.	Doña Bárbara	410.123
	Evangelio de las maravillas, El	32.044
	Ione, sube al cielo	41.976.541

12599 *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2001/2002.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones, contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado distingue entre las becas de carácter general destinadas a estudiantes de enseñanzas medias y universitarias y las ayudas de carácter especial para los alumnos de los demás niveles educativos, atribuyendo carácter prioritario a las primeras a todos los efectos, incluido el presupuestario.

No obstante, en los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando, desde el curso académico 1997/98, ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, ampliando, cada curso, el número de ayudas ofertadas.

Por la presente Orden se convocan, para el curso académico 2001/02, 650.000 ayudas para libros y material didáctico para los niveles obligatorios de la enseñanza. Al mismo tiempo, se actualizan las cuantías de las ayudas con el fin de adecuarlas mejor a los gastos reales que, por este concepto, afrontan las familias.

A su vez y, con objeto de agilizar al máximo la tramitación de estas ayudas se amplían los periodos de renovación, de manera que únicamente tendrán la consideración de nueva adjudicación las ayudas que se concedan a los alumnos de primer y cuarto cursos de Educación Primaria y primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, podrán acogerse a esta convocatoria todos los alumnos que se encuentren matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de los niveles obligatorios de la enseñanza.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.

Se convocan 650.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario por un importe de 48.834.500,00 euros/8.125.000.000 pesetas para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

1. La cuantía individual de las ayudas será de 75,13 euros/12.500 pesetas.

2. La convocatoria se financiará con cargo al crédito 18.03.423A.483.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda de libros de las convocadas por el Ministerio de Educación y Cultura en el curso académico 2000/01 y que no cambien de nivel educativo. A estos efectos, se considerará que integran nivel educativo los siguientes cursos:

Primer nivel de Primaria: Los cursos primero a tercero de Educación Primaria.

Segundo nivel de Primaria: Los cursos cuarto a sexto de Educación Primaria.

Nivel de Secundaria: Los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta en el año 2000 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

Familias de un miembro: 6.442,85 euros (1.072.000 pesetas).

Familias de dos miembros: 10.511,70 euros (1.749.000 pesetas).

Familias de tres miembros: 13.793,23 euros (2.295.000 pesetas).

Familias de cuatro miembros: 16.359,55 euros (2.722.000 pesetas).

Familias de cinco miembros: 18.565,26 euros (3.089.000 pesetas).

Familias de seis miembros: 20.698,86 euros (3.444.000 pesetas).

Familias de siete miembros: 22.712,25 euros (3.779.000 pesetas).

Familias de ocho miembros: 24.713,62 euros (4.112.000 pesetas).

A partir del octavo miembro, se añadirán 1.983,34 euros (330.000 pesetas) por cada nuevo miembro computable.

3. Tendrán preferencia, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Adjudicadas estas ayudas, tendrán preferencia para la adjudicación de las restantes, los alumnos en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

- a) Ser huérfanos absolutos.
- b) Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.
- c) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.
- d) Pertenecer a familias numerosas.
- e) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. Si el número de solicitudes fuera superior al de ayudas convocadas y no pudiera atenderse a todas las que se encuentran en laguna de las situaciones anteriores, la distribución dentro de cada grupo de prelación se realizará, asimismo, atendiendo al orden inverso de la magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante.

4. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2000 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

Segundo. De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se restarán las retenciones practicadas de la parte general de la base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A los efectos del cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2000 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico de los solicitantes.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud a través de la página web <http://becas.mec.es>.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 1 de octubre, inclusive.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante vaya a quedar matriculado para el curso académico 2001/2002.

4. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.

La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

Artículo 5.

El Presidente del Consejo Escolar de cada Centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes operaciones:

1) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.

2) Cerciorarse de que el solicitante se encuentra matriculado en cualquier curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria.

3) Complimentar el apartado B de la solicitud que contiene los datos relativos al Centro docente.

4) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud y especialmente si ésta viene acompañada del documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en que será abonado el importe de la beca comprobando, asimismo, que el titular de dicha cuenta sea el padre, la madre, o el tutor del alumno, o bien, que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior.

5) Certificar en el apartado C de las solicitudes recibidas las circunstancias específicas en que se encuentre el solicitante y que dan lugar a preferencia en la adjudicación de las ayudas.

Para efectuar dicha certificación el Presidente del Consejo Escolar podrá requerir de los solicitantes, si no le consta por otras vías, la aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda.

Realizadas estas comprobaciones, remitirá, antes del 16 de octubre, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u Órganos determinados por cada Comunidad Autónoma, separadamente, las solicitudes de los alumnos de renovación, las de aquéllos en quienes concurra alguna circunstancia preferente, las de los restantes alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria y finalmente las demás solicitudes.

Artículo 6.

1. Recibidas las solicitudes, se comprobarán si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirán Órganos Colegiados de Selección que tendrán la misma composición que para la convocatoria general de becas.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a estos Órganos o a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su caso. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. Los Órganos a que se refiere el párrafo anterior remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información las solicitudes seleccionadas.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, todas las propuestas de concesión deberán haber sido remitidas antes del 15 de noviembre.

Artículo 7.

1. La Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará un listado general de candidatos junto con un resumen económico que indique el valor total de las ayudas propuestas.

2. A la vista de este resumen, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá la convocatoria en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

3. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 8.

Las ayudas convocadas por la presente Orden Ministerial son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 9.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Orden, será de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2001 por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2001/02.

Será de aplicación para la concesión de estas ayudas la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

2. Los Directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de quince días, certificar ante los órganos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura como anexo II de la presente Orden.

3. Por su parte, los Directores Provinciales o Presidentes de los órganos determinados por la correspondiente Comunidad Autónoma, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 10.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional primera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades Autónomas podrán acordar procedimientos de colaboración para la ejecución de la presente convocatoria.

Disposición adicional segunda.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional tercera.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte y Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

12600 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2001-2002.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, asignando expresamente la consideración de ayudas de carácter especial a las que se destinan a colectivos sociales especialmente necesitados de protección.

Uno de dichos colectivos está constituido, sin duda ninguna, por los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas bien a una discapacidad psíquica, física, sensorial o motora significativa o a trastornos graves de conducta, de los que resulte la necesidad de recibir educación especial, bien a una sobredotación intelectual que precise actividades complementarias a la formación reglada.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando anualmente ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los mencionados alumnos genera para sus familias.

Nuevamente, para el curso académico 2001/2002, se procede a convocar las mencionadas ayudas de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan, para el curso 2001-2002, las siguientes ayudas individualizadas para alumnos con necesidades educativas especiales:

- Ayudas individuales directas para Educación Especial.
- Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).
- Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Segundo.—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el párrafo anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Tener necesidades educativas especiales, acreditadas por un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Migraciones y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, o por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica dependiente de la Administración Educativa o por el correspondiente certificado de minusvalía.

De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir Educación Especial, o actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual bien en un Centro específico o bien en régimen de integración en un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos dos años de edad. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

3. Estar escolarizado en centros específicos, en Unidades de Educación Especial de centros ordinarios o en centros ordinarios que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las Administraciones Educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en las unidades o centros a que se refiere el apartado anterior.

B) Requisitos específicos para las ayudas.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por los alumnos que obtuvieron una ayuda de las convocadas por la Orden del Ministerio de Educación